ORDENANZA Nº 363.

Art. 1º) Facúltase al Instituto Municipal de la Vivienda y Urbanismo a realizar Obras de Pavimentación urbana en la Ciudad de San Justo, con sujeción a las Ordenanzas que al efecto se dicten.

Art. 2º) A efectos de la programación y planificación de las obras a ejecutar por el Instituto Municipal de la Vivienda y Urbanismo, se determina lo siguiente:

a) El Instituto Municipal de la Vivienda y Urbanismo podrá contratar un profesional idóneo en la materia (Ingeniero Civil), cuya retribución será a cargo de la Municipalidad de San Justo, atendiendo el Departamento Ejecutivo Municipal las erogaciones que por este concepto se originen con cargo a la Partida 80 – OBRAS DE INFRAESTRUCTURA – 01 – PAVIMENTO, del Prseupuesto General de Gastos e Inversiones Año 1975.
b) El Departamento Ejecutivo Municipal adscribirá al Instituto Municipal de la Vivienda y Urbanismo un empleado del Personal existente en su plantel, en el momento en que dicho Instituto lo solicite, cuyo nombre será determinado por el Instituto Municipal de la Vivienda y Urbanismo.
c) El Departamento Ejecutivo Municipal hará entrega al Instituto Municipal de la Vivienda y Urbanismo de todos los antecedentes que disponga sobre el particular (Proyecto de Pavimentación elaborado por la Dirección General de Pavimentos Urbanos de la Provincia, Registro de Oposición, etc,).

Art. 3º) Comuníquese, Publíquese, Regístrese, Hágase Saber, Dése al D.M.M. y Archívese.